

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



Juzgado Promiscuo Municipal

Albania

Albania, Santander, Seis (6) de Octubre de Dos Mil veinte (2020)

REF: DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GONZALEZ

DEMANDADOS: MARTHA YANETH ORTIZ CORREA y
OTROS Y OTROS.

PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA

RADICADO No. 680204089001-2019-00024-00

Agotado el trámite y vencido el trámite de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el 372 del C.G. del P.

R E S U E L V E:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del C. G. del P., el 21 de octubre de 2020, a las dos de la tarde (2: 00 p.m), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts. 238, num. 1º, 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores NEFTALI GUEVARA, NELSON I. PEÑA UMAÑA, JOSE DEL CARMEN GAMBA TELLEZ Y BLANCA GONZALEZ, domiciliados en el Municipio de Albania. Para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, se señala el día 21 de octubre de 2020, a la hora de las 2 p.m., a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, solicitada por la parte demandante, se señala el día 21 de octubre de 2020, a la hora de las dos de la tarde (02: 00 p.m).

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a sus representados la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencia en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en su orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, como los hechos en que se fundan o las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS